Decretos Salariales 308 de 2024

DECRETO 0308 DE 2024

Â

(Marzo 05)

Â

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados pÃºblicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales.

Â

EL PRESIDENTE DE LA REPÜBLICA DE COLOMBIA,

Â

en desarrollo de lo dispuesto en el artÃculo 77 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con las normas generales seÃ±aladas en la Ley 4Âª de.1992, y

Â

CONSIDERANDO:

Â

Que dentro de los tÃ©rminos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantÃ³ en el aÃ±o 2023 la negociaciÃ³n del pliego presentado por los representantes .de las centrales y federaciones sindicales de los empleados pÃºblicos, en el cual se acordÃ³ , entre otros aspectos, que para el aÃ±o 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, mÃ¡s uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente aÃ±o.

Â

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve puntos veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarÃ¡n en diez puntos ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el aÃ±o 2024, retroactivo a partir del 1 de enero del presente aÃ±o.

Â

Que, en mÃ©rito de lo anterior,

Â

D E C R E T A:

Â

ARTÃCULO 1. RemuneraciÃ³n mensual en tiempo completo de los empleados pÃºblicos docentes. A partir del 1Â° de enero de 2024, la remuneraciÃ³n mensual en tiempo completo por concepto de asignaciÃ³n bÃ¡sica y gastos de representaciÃ³n, correspondiente a los empleados pÃºblicos docentes a 31 de diciembre de 2023, a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demÃ¡s disposiciones que lo modifiquen o adicionen, serÃ¡ incrementada en diez puntos ochenta y ocho por ciento (10.88%).

Â

Si al aplicar el porcentaje de quÃ© trata el presente artÃculo resultaren centavos, se ajustarÃ¡n al peso siguiente.

Â

ARTÃCULO 2. Valor del punto. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneraciÃ³n mensual en tiempo completo de los empleados pÃºblicos docentes de las Universidades Estatales u Oficiales se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto.

Â

A partir del 1Â° de enero de 2024, fijase el valor del punto para los empleados pÃºblicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 de

2002 y demÃ¡s disposiciones que lo modifiquen o adicionen en veinte mil ochocientos noventa y cinco pesos ($20.895) moneda corriente.

Â

A la remuneraciÃ³n mensual ajustada de acuerdo con el porcentaje fijado en el artÃculo anterior se le restarÃ¡ el valor resultante del producto de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2023, por el valor del punto de que trata el presente artÃculo y tal diferencia en pesos se reconocerÃ¡ y pagarÃ¡ como asignaciÃ³n adicional, la cual se considera parte de la remuneraciÃ³n mensual para todos los efectos legales.

Â

ARTÃCULO 3. BonificaciÃ³n por servicios prestados. La bonificaciÃ³n por servicios prestados a que tienen derecho los empleados pÃºblicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002, serÃ¡ equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneraciÃ³n mensual en tiempo completo, cuando Ã©sta no sea superior a dos millones quinientos cincuenta y dos mil ciento dieciocho pesos ($2.552.118) moneda corriente.

Â

Para los demÃ¡s, la bonificaciÃ³n por servicios prestados serÃ¡ equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneraciÃ³n mensual del tiempo completo.

Â

ARTÃCULO 4. RÃ©gimen salarial y prestacional para servidores que no optaron. Los empleados pÃºblicos docentes de las Universidades Estatales u Oficiales que no optaron por el rÃ©gimen salarial y prestacional previsto en el Decreto 1279 de 2002, continuarÃ¡n rigiÃ©ndose por el rÃ©gimen salarial y prestacional que legalmente les corresponde.

Â

A partir del 1 de enero de 2024, estos empleados pÃºblicos docentes tendrÃ¡n derecho a la remuneraciÃ³n mensual que devengaban a 31 de diciembre de 2023 incrementada de acuerdo con el porcentaje fijado y procedimiento seÃ±alado en el artÃculo 1 del presente decreto.

Â

ARTÃCULO 5. RemuneraciÃ³n mensual en tiempo completo de los empleados pÃºblicos administrativos. Los empleados pÃºblicos administrativos vinculados actualmente a las Universidades Estatales u Oficiales continuarÃ¡n sujetos al rÃ©gimen salarial que efectivamente se les reconociÃ³ y pagÃ³ hasta el 31 de diciembre de 2023. El rÃ©gimen de prestaciones sociales serÃ¡ el aplicable a los empleados pÃºblicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Â

De conformidad con el parÃ¡grafo primero del artÃculo sexto de la Ley 4Âª de 1992, facultar a los Rectores Universitarios para determinar los reajustes a las asignaciones bÃ¡sicas del personal de carÃ¡cter administrativo de sus correspondientes plantas de personal vigentes a 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el porcentaje fijado en el artÃculo primero del presente decreto.

Â

Los Rectores Universitarios expedirÃ¡n los correspondientes actos administrativos antes del 30 de junio de 2024 y deberÃ¡n remitir copia de los mismos al Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico y al Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica dentro de los tres (3) dÃas siguientes a su expediciÃ³n.

Â

ARTÃCULO 6. Responsabilidad y sanciones. La autoridad que dispusiere el pago de remuneraciones contraviniendo las prescripciones del presente decreto, serÃ¡ responsable de los valores indebidamente pagados y estarÃ¡ sujeta a las sanciones fiscales, administrativas, penales y civiles previstas en la ley. La ContralorÃa General de la RepÃºblica velarÃ¡ por el cumplimiento de esta disposiciÃ³n.

Â

ARTÃCULO 7. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrÃ¡ establecer o modificar el rÃ©gimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artÃculo 10Â° de la Ley 4Âª de 1992. Cualquier disposiciÃ³n en contrario carecerÃ¡ de todo efecto y no crearÃ¡ derechos adquiridos.

Â

Nadie podrÃ¡ desempeÃ±ar simultÃ¡neamente mÃ¡s de un empleo pÃºblico, ni recibir mÃ¡s de una asignaciÃ³n que provenga del Tesoro PÃºblico, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. ExceptÃºanse las asignaciones de que trata el artÃculo 19Â° de la Ley 4Âª de 1992.

Â

ARTÃCULO 8. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica es el Ã³rgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. NingÃºn otro Ã³rgano puede arrogarse esta competencia.

Â

ARTÃCULO 9. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, deroga el Decreto 885 de 2023 y surte efectos fiscales a partir del 1Â° de enero de 2024.

Â

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Â

Dado en BogotÃ¡, D. C, a los 05 dÃas del mes de marzo del aÃ±o 2024

Â

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA,

Â

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

Â

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

Â

RICARDO BONILLA GONZÃLEZ

Â

LA MINISTRA DE EDUCACIÃN NACIONAL,

Â

AURORA VERGARA FIGUEROA

Â

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA,

Â

CÃSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Fecha y hora de creación: 2023-09-28 17:28:47